R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AL PÚBLICO

De providencia dictada el 19 de febrero del 2008, las 14h40, se señala para el día **JUEVES 3 DE ABRIL DEL 2008,** desde las 14h00 hasta las 15h00, para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado dentro del juicio de Remate No. 144-7-2005, seguido por el BANCO DEL PICHINCHA C.A., siendo las características del bien a rematarse las siguientes:

MARCA : VOLKSWAGEN
MODELO : GOL COMFORT 1.8 4P
AÑO : 2003
MOTOR : UCH000149
No. CHASIS : 9BWCC05X33P014731
COLOR : GRIS URBANO
TIPO : SEDAN

CONDICIONES DEL VEHICULO: Cuatro llantas en regular estado, tanta de emergencia regular, cuatro aros de magnesio buenos, vidrios laterales buenos, vidrio posterior bueno, parabrisas bueno, dos espejos laterales buenos, faros buenos, guías posteriores buenas, y guías delanteras buenas, asiento interior bueno, tres plumas limpiaparabrisas buenas, panel completo y bueno, cuatro moquetas en regular estado, no tiene radio, tapicería en general está buena, pintura buena, carrocería buena, el motor está bueno y navegable, el kilometraje es de 46.328.

AVALÚO TOTAL: DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 10.000,00).

El remate tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente en la Secretaría del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil, ubicado en el tercer piso del Palacio de Justicia, (antes de Javier Prado), en las Avenidas 9 de Octubre entre Pedro Moncayo y Quito. Por instancia de segundo señalamiento no se admitirán ofertas que no lleguen al 80 % del valor del avalúo, ni se aceptarán ofertas que no vayan acompañadas por lo menos del 10% del total de la oferta, el mismo que se consignará en dinero en efectivo o cheque certificado a la orden del Juez de la causa. El vehículo a rematarse se encuentra en poder del Depositario Judicial Luis Cordobes Pantoja.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de Ley.
Guayaquil, 22 de febrero del 2008

Ab. Francisco Orrala Orrala
Secretario del Juzgado (Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **DANNAPARTES CIA. LTDA.**

La compañía **DANNAPARTES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, **el 06 de febrero de 2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.100531 de 19 de Febrero del 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00.

3.- OBJETO: objeto de la compañía es: LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, COMISIÓN, INTERMEDIACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, ENSAMBLAJE Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MOTORES PARA VEHÍCULOS.

Quito, **19 de Febrero de 2008**

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

POLICÍA NACIONAL
SERVICIO DE CESANTÍA

AVISO Nº 479

Se ha procedido al pago de: LA DEVOLUCION DE APORTES del que en vida fue CBOP. CASTAÑOS SILVESADO JEXSO MARINO.

Quienes se consideren con derecho a este beneficio, deberán acercarse a presentar el reclamo respectivo en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en Quito, en el transcurso de **TREINTA (30) DÍAS** a contarse de la presente publicación.

JEFE FINANCIERO DEL SERVICIO DE CESANTÍA
DE LA POLICÍA NACIONAL.

R. del E.
JUZGADO 12 DE LO CIVIL DE MILAGRO
EXTRACTO DE CITACIÓN
Jr. NANY BAUTISTA CASTRO MORALES

HAGO SABER: Que ante este despacho ha presentado WALTER ORLANDO LEONADA CONTRERAS demanda de Divorcio en su contra No. 2008, fundamentada en el Art. 216 numeral 1) del Código Civil. Acatando lo ordenado en providencia del día martes octubre, en providencia dada el 29 de enero del 2008, a las 08:07, dictada por el Juez 12 de lo civil de Milagro, Doctor Edmundo Rosales Maldonado, he ordenado citar con una publicación que deberá por medio de prensa, así como clarín por la prensa, de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se declara bajo juramento, que es imposible ejecutar su domicilio, mediante publicaciones en uno de los diarios periódicos de Guayaquil (Expreso) y en uno de los periódicos de esta ciudad (La Verdad) en tres días alternos, con un intervalo de por lo menos seis días hábiles entre cada una de ellas.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole la obligación de señalar domicilio para sucesivas notificaciones en esta ciudad y que de no cumplirse lo pasa dentro de los siete días posteriores a la tercera y última publicación citada, podrá ser oído o declarado rebelde a petición de parte.

Milagro, 6 de febrero de 2008.

Ab. Nelly Jaime Espinoza de Cueva
SECRETARIA
Juzgado 12 de lo Civil de Milagro

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

1.- Lugar, fecha, notaría ante quien se otorgó e inscripción:
En Guayaquil, el 30 de noviembre del 2007, ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el número 2.316, el 5 de febrero del 2008.

2.- Nombres, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes:
LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO, LUIS ERNESTO CEVALLOS ANDRADE Y GALO ARTURO CEVALLOS JURADO de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

3.- Domicilio principal de la compañía:
Ciudad de Guayaquil.

4.- Denominación:
LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

5.- Capital social y número de acciones:
El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones de un dólar cada una.

6.- Nómina de accionistas, número de acciones suscritas y pagadas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Luis Ernesto Cevallos Jurado	400	US $ 400.00	US $ 100.00	US $ 300.00
Luis Ernesto Cevallos Andrade	150	US $ 150.00	US $ 40.00	US $ 110.00
Galo Arturo Cevallos Jurado	150	US $ 150.00	US $ 40.00	US $ 110.00
TOTAL	900	US $ 900.00	US $ 200.00	US $ 700.00

7.- Objeto y plazo de duración:
La compañía tiene por objeto la gestión y ejecución de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de reaseguros, individuales o conjuntas en el país. El plazo de duración: 50 años.

8.- Administración y representación legal:
La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente.

9.- Aprobación:
Mediante Resolución No. SBS-INS-DNASPR-SD-0768-2007 de 04 de octubre del 2007, la Intendencia Regional de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-1417 del 18 de mayo de 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-0101 del 5 de diciembre del 2007, aprobó la escritura pública de constitución de la Compañía LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008

AB. JÉHAVIT EDUARDO SALCEDO
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIONES

A: NEFTALI JAIME SUCO TOSI, por sus propios derechos como deudor, ANTONIO CLEMENTE BANCO ALVARADO y ODALIA MARGARITA LASCANO BRIONES, en sus calidades de avalistas solidarios.

Le Hago Saber: Que dentro del juicio Ejecutivo No. 803-01-2006 seguido por la AB. DALIA BÉJAR ORTIZ, en su calidad de Procurador Judicial del Representante Legal del BANCO DEL PICHINCHA C.A. contra NEFTALI JAIME SUCO TOSI, por sus propios derechos como deudor, ANTONIO CLEMENTE BANCO ALVARADO y ODALIA MARGARITA LASCANO BRIONES, en sus calidades de avalistas solidarios, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Para que en sentencia sean condenados al pago del saldo del capital adeudado de USD $ 4.775,96, el interés pertinente, pagos de impuestos causados por mora, el pago del 1% anual por cada día de retardo del pagare, pago de honorarios de SOLICA, costas procesales y honorarios profesionales.

AUTO INICIAL RECAÑO
803-01-2006
GUAYAQUIL, 06 de diciembre del 2006 a las 17:00:00
VISTOS: La demanda presentada por la AB. DALIA BÉJAR ORTIZ, en su calidad de Procurador Judicial del Representante Legal del BANCO DEL PICHINCHA C.A., se le ejecuta al señor ejecutado Neftalí Jaime Suco Tosi demandados NEFTALI JAIME SUCO TOSI, por sus propios derechos como deudor, ANTONIO CLEMENTE BANCO ALVARADO y ODALIA MARGARITA LASCANO BRIONES, en su calidades de avalistas solidarios, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada e propongan las excepciones que se crean pertinentes bajo apercibimientos de sentencia.
Juicio 803-01-2006
GUAYAQUIL, 23 de enero del 2008, a las 10:01:01
En virtud de juramento y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar a los demandados NEFTALI JAIME SUCO TOSI, por sus propios derechos como deudor, ANTONIO CLEMENTE BANCO ALVARADO y ODALIA MARGARITA LASCANO BRIONES, en sus calidades de avalistas solidarios, por la prensa en un diario Expreso, mediante tres publicaciones en días alternos. Notifíquese. f.) Ab. Leonidas Prado Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

JUEZ DE LA CAUSA: - Ab. Leonidas Prado Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted(es) para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para futuras notificaciones dentro de los siete días posteriores a la tercera y última publicación citada también citada o declarado rebelde.

Guayaquil, 12 de febrero del 2008

Ab. Carmen Cedeño de Muñoz
Secretaria 12 - 0 - 08
Juzgado 29 de la Civil de Guayaquil

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

EXTRACTO DE CITACIÓN

CITACIÓN A LOS DEMANDADOS LEONIDAS ADRIANO ARMAUD DE NICOLAIS, LEUVINIA ROLDÓN YEDRA por sus propios derechos y LA COMPAÑÍA CONSTRUSUR C.A. en la persona de su representante legal EDGAR LEONIDAS AUGUSTO ARMAUD DE NICOLAIS.

ACTOR: Mr. Ingeniero Danny Fernando Sanchez Lucas del Ministerio de Desarrollo de Portoviejo C.A. en su calidad de Procuradora Judicial del Representante legal.

DEMANDADOS: Leonidas Adriano Armaud De Nicolais, Leuvinia Roldón Yedra por sus propios derechos y La Compañía Construsur C.A. en la persona de su representante legal Edgar Leonidas Augusto Armaud De Nicolais.

CONTENIDO: Se demanda el pago de la cantidad de USD $ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en novecientas acciones de un dólar cada una.

6.- Nómina de accionistas, número de acciones suscritas y pagadas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Luis Ernesto Cevallos Jurado	400	US $ 400.00	US $ 100.00	US $ 300.00
Luis Ernesto Cevallos Andrade	150	US $ 150.00	US $ 40.00	US $ 110.00
Galo Arturo Cevallos Jurado	150	US $ 150.00	US $ 40.00	US $ 110.00
TOTAL	900	US $ 900.00	US $ 200.00	US $ 700.00

7.- Objeto y plazo de duración:
La compañía tiene por objeto la gestión y ejecución de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de reaseguros individuales, conjuntas o bajo en el país. El plazo de duración: 50 años.

8.- Administración y representación legal:
La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente.

9.- Aprobación:
Mediante Resolución No. SBS-INS-DNASPR-SD-0768-2007 de 04 de octubre del 2007, la Intendencia Regional de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-1417 del 18 de mayo de 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-0101 del 5 de diciembre del 2007, aprobó la escritura pública de constitución de la Compañía LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008

AB. JÉHAVIT EDUARDO SALCEDO
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

AVISO IMPORTANTE

AMANCO

AMANCO PLASTIGAMA S.A

Comunica a sus distinguidos clientes q. 14 de febrero del 2008, fueron sustraídos de recibos de caja Serie B numerados de hasta el 010200, varios pagarés y un cancelado.

Amanco Plastigama no se responsabiliz. uso indebido de estos documentos.

Durán, 25 de feb

La Gerencia

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYA
EXTRACTO DE CITACION

A: EMILIANO MARCELO ARRIAGA CARDENAS.

LES HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio EJECUTIVO No. 508-C-2007 seguido por Hugo Medina Zamora en su calidad de Procurador Banco de Guayaquil S.A., se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Guido Garzón Villegas, Quinto de lo Civil de Guayaquil.

DEMANDADO: EMILIANO MARCELO ARRIAGA

ACTOR: Banco de Guayaquil S.A., en la interpuesta Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, en su calidad Judicial.

OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante judicialmente y fundamentado en los artículos 412, 4 del Código de Procedimiento Civil, esta último en artículo 219 de la Ley General de Instituciones Financieras, y en los artículos 486 y siguientes Comercio, pide que en sentencia ordene al pag Banco de Guayaquil del capital insoluto mas pagares a la orden del BANCO DE GUAYAQUIL, los intereses la cantidad de US$ 17.000,00, los interes de mora de conformidad a las regulaciones del Banco Central del Ecuador vigente al momento de de esta obligación, el pago de la comisión no artículo 420 del Código de Comercio, el pago de expensas de conformidad con el asustado en el Código de Procedimiento Civil y el pago de co entre las cuales se incluye el valor de la tas honorarios profesionales.

PROVIDENCIAS: Guayaquil, 26 de Julio de 15:42:46.- La demanda que antecede presentada Hugo Medina Zamora, en calidad de Procura BANCO DE GUAYAQUIL S.A., contra ARRIAG TOMAS RIGOBERTO y MORA JAIME NUMY de deudor principal, y ARRIAGA CARDEN MARCELO en calidad de deudor solidario nos determinados en los artículos 67 y 1013 Procedimiento Civil, por lo que de la admite al Ejecutivo. Cítese a la parte demandada el señalamiento para que dentro del término de tres desde o publicación especificamos de que es cre pretensiones de demanda.- Notifíquese a la si 11.278. Los documentos acompañados, agréguese proceáanse al casillero judicial. Hágase saber.- Guayaquil, 11 de Diciembre del 2007, a las 10 Intervención Emiliano Marcelo Arriaga Cárdenas con la dispuesto en el artículo 82 del Código Civil, por cuanto ignora bajo juramento el no actual domicilio del accionado publicaciones que el diario **El Expreso.**-

CUANTIA: Es de US$ 16.700,00 (DIE SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTAD AMÉRICA).

TRAMITE: EJECUTIVO

Particular que pongo en su conocimiento para prevaleciendo de la obligación que tiene de señ para futuras notificaciones, dentro de los siete la tercera y última publicación de este aviso, o comparecido rebelde.

Guayaquil, Fe

Ab. Gonzalo Cárdenas Alvarad
Secretario Juzgado Quinto Civil de G

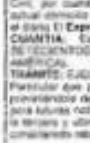

Elige sie
lo nue
Elige un
mej

[illegible] S.A. otorgado el 28 de febrero del 2008, ante la [illegible] del Cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la [illegible] Resolución No. 08-G-0001226 del 27 MAR. [illegible]

[illegible] de la escritura pública antes mencionada el [illegible] de Gerente General de la compañía de estado [illegible] de esta ciudad.

[illegible] Superintendencia de Compañías, [illegible] aprobó la disolución voluntaria [illegible] de la referida escritura pública, por tres días [illegible] señalado en el Art. 33 de la Ley de [illegible] su inscripción.

[illegible] del público la disolución voluntaria [illegible] INMOBILIARIA S.A., a fin de que quienes se conyeven con [illegible] su petición ante uno de los Jueces de lo [illegible] dentro de los seis días contados desde la fecha de [illegible] y además, pongan el particular en conocimiento de la [illegible] Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a [illegible] de dos días siguientes, juntamente con el escrito de [illegible]. En caso de no existir oposición o de no ser [illegible] se procederá a la inscripción de la referida escritura [illegible] cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 27 MAR. 2008

AB. CARLOS LARREA LECARO
ASESOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Abr. 7-8-9/2008

[illegible] del E.

[illegible] GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA DIRECCIÓN [illegible] AGROPECUARIA DEL GUAYAS

[illegible] JURÍDICA

[illegible] BOLÍVAR QUINDE SAAVEDRA, en calidad de [illegible] ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, [illegible] Director Técnico de Área del Guayas, de la [illegible] del Guayas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, [illegible] y auto recaído en ella, es:

[illegible] QUINDE SAAVEDRA, en calidad de Presidente de la [illegible] Guayaquil, Provincia del Guayas.

[illegible] de la propiedad del inmueble que posee la [illegible] comprendido entre los linderos que se [illegible] NORTE: SEÑORA ISABEL BANCHÓN, Y SEÑOR [illegible] AGURTO Y FAMILIA QUINDE LEÓN, [illegible] Y JOSÉ QUINDE TIRCIO Y POR EL OESTE LA [illegible]. Toda esta superficie aproximadamente con [illegible] dentro de la Isla Puná en la jurisdicción de la [illegible] Guayaquil, Provincia del Guayas.

[illegible] ENRIQUE VELEZ CRESPO, Director Técnico de Área del [illegible] del Guayas, del Ministerio de Agricultura, [illegible] conocimiento de la causa, según lo dispone el [illegible] de las Comunidades Campesinas. En lo principal, la demanda y [illegible] por ERICK BOLÍVAR QUINDE SAAVEDRA, en su [illegible] COMUNA SUBIDA ALTA, conforme lo justifica con el [illegible] su intervención, la califica de clara, precisa y [illegible] de sus artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, la [illegible] de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades [illegible] dos once, de junio dos de mil novecientos [illegible] número doscientos diecisiete del veintiocuatro de junio [illegible] aplicable para el caso, por lo que la admite al trámite de acuerdo [illegible] de las Comunidades Campesinas. Como el representante de [illegible] ha declarado bajo juramento desconocer la identidad y [illegible] que se cite mediante tres publicaciones en uno de los [illegible] en fecha distinta, a cualquier persona natural o jurídica, [illegible] derechos de dominio o de posesión, dentro del territorio [illegible] al Director Distrital Occidental del Instituto Nacional [illegible] Regional del Guayas de la Procuraduría General del [illegible] de la demanda y escritos de complemento, así como la [illegible] de la Propiedad del cantón Guayaquil, para que proceda a [illegible] artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil. La [illegible] al proceso, que se tenga en cuenta el domicilio [illegible] casillero judicial #1252 y la designación como su [illegible] LÓPEZ DE CORONEL, facultada para que a su nombre, [illegible] a la defensa de sus derechos.-

[illegible] Hieras Rivas

[illegible] de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar [illegible] dentro de veinte días, contados a partir de la tercera y [illegible] podrá ser tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, Abril 4 del 2008

SRTA. LIDIA HIERAS RIVAS
SECRETARIA AD-HOC

---

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada **INMOBILIARIA BEQUIN S.A.** otorgada el 17 de diciembre de 2007, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-G-0001613 del 27 MAR. 2008

3. OTORGANTE.- Compareció al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Teresa Farah Luque de Auera en su calidad de Gerente General de la compañía de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-G-0001615 del 27 MAR. 2008, aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada **INMOBILIARIA BEQUIN S.A.** a fin de que quienes se conyeven con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 27 MAR. 2008

AB. LUIS GUZMÁN PÉREZ
ESPECIALISTA JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

EXP. Nº 40553

Abr. 8-9-10/2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN Nº SBS-IRG-SRASSPG-G3-2008-002

BOLÍVAR MARTÍNEZ ORTIZ
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que el 30 de Noviembre del 2007, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía **LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

Que el Abogado, Carlos Martínez Vilim ha presentado cinco testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

Que la Subdirección Regional de Auditoría del Sistema de Seguros Privados Grupo 3 de la Intendencia Regional de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en el Memorando Nº SRASSPG-G3-SCF-2008-007 de 8 de Enero del 2008 recomendando la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2006-7617 del 16 de Mayo del 2006, ratificada con Resolución Nº ADM-2007-4181 del 5 de diciembre del 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la constitución simultánea de la compañía **LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 30 de Noviembre del 2007, ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario Trigésimo Octavo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 30 de noviembre del 2007, que ha sido aprobada con la presente resolución y siente razón de esta anotación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la escritura de constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNÍQUESE: Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los ocho días del mes de Enero del dos mil ocho.

AB. BOLÍVAR MARTÍNEZ ORTIZ
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO: En Guayaquil, a ocho de enero del dos mil ocho.

AB. JOHNNY AYLLUARDO SALCEDO
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL DE GUAYAQUIL

[illegible] otorgada ante el Notario Septimo del [illegible] 25/Marzo/2008, fue aprobada por la Superi[illegible] mediante Resolución 08.G.IJ. 0001882

1.- DOMICILIO: Cantón **GUAYAQUIL**, pro[illegible]

2.- CAPITAL: SUSCRITO US$ 800,00 NÚM[illegible]
VALOR US$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO

3.- OBJETO: El objeto de la compa[illegible] EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, CO[illegible] DISTRIBUCIÓN Y VENTA POR MAYOR Y [illegible] VESTIR TALES COMO CAMISAS, CAMIS[illegible] PANTALONES,...

Guayaquil, 7 ABRIL 2[illegible]

AB. ADRIANA MANRIQUE ROS[illegible]
ESPECIALISTA JURÍDI[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUA[illegible]
SUPERINTENDENCIA DE C[illegible]

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EXPORTACIÓN GLOBAL IMI[illegible]

La compañía **IMPORTACION & EX[illegible] IMEXGLO S.A.** se constituyó por escritura [illegible] Notario Cuarto del Cantón GUAYAQUIL, [illegible] aprobada por la Superintendencia de [illegible] Resolución 08.G.IJ. 0001070

1.- DOMICILIO: Cantón **GUAYAQUIL**, prov[illegible]

2.- CAPITAL: SUSCRITO US$ 800,00 NÚMI[illegible]
VALOR US$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO:

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: [illegible] IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE [illegible] ACCESORIOS E INSTRUMENTALES MEDIC[illegible] FACIAL (....)

Guayaquil, 27 FEBRERO [illegible]

AB. MELBA RODRIGUEZ DE[illegible]
ESPECIALISTA JURÍDI[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUAD[illegible]
SUPERINTENDENCIA DE CO[illegible]

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LEMONPIE S.A.

La compañía **CORPORACION LEMONPIE** [illegible] escritura pública otorgada ante el Notario [illegible] Cantón GUAYAQUIL, el 18/Enero/2008, [illegible] Superintendencia de Compañías, mediant[illegible] 0001650

1.- DOMICILIO: Cantón **GUAYAQUIL**, provi[illegible]
2.- CAPITAL: SUSCRITO US$ 800,00 NÚME[illegible]
VALOR US$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO: [illegible]
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRO[illegible] CULTURAL Y COMERCIALIZACIÓN DE [illegible] INTÉRPRETES, SOLISTAS, BANDAS MUSICAL[illegible]

Guayaquil, 28 MARZO 2[illegible]

MARIA DENISSE ORTEGA SA[illegible]
ABOGADA